

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN No. 1100131100031995-21021-00

AGREGAR a los autos **y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el despacho comisorio sin diligenciar, proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal, advirtiéndole que el proceso se encuentra terminado mediante **DESISTIMIENTO TÁCITO**, el cual se decretó a través del proveído de fecha 21 de agosto de 2015 -C1 PDF01 Folio 378-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf3032b462abb3b340a968a67eddf3ee53888bc469bd2e66acb4baeff6d49db**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2005-00583-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, el ejecutado se notificó personalmente¹ del auto que libró mandamiento de pago y dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito (PDF24).

1.1. Reconózcase como apoderados judiciales del ejecutado, a los abogados HAWER ANDRÉS QUEVEDO CRUZ (como principal) y ANDREA CAROLINA MOLINA VANEGAS (como suplente), con las facultades y para los fines previstos en el poder, advirtiéndolo a los abogados que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

2. TÉNGASE en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (PDF13) y en el término concedido el ejecutante descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

3. SEÑÁLESE el día **17 de octubre de 2024 a las 2:30 p.m.**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo en caso de no existir pruebas que deban practicarse por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 4 y 5 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias. Advirtiéndolo que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

¹ Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE EJECUTANTE.

- Documentales: Las aportadas con la demanda y el escrito que descurre el traslado de las excepciones propuestas, en cuanto a derecho correspondan.
- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio del ejecutado, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

PARTE EJECUTADA.

- Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.
- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio del ejecutante, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.
- Testimoniales: Se ordena escuchar en declaración a los señores CLAUDIA ALEXANDRA RODRIGUEZ SASTOQUE, JOSE MANUEL GIL TORRES, LIDIA ESPERANZA GIL y LOPEZ EDGAR MANUEL GIL LOPEZ, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia. Advirtiéndole que, el juez podrá limitar la recepción de los testimonios, tal y como lo prevé el artículo 212 del C.G.P.
- Exhibición de documentos: Por el momento el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento al respecto, teniendo en cuenta los derechos de petición que fueron presentados por el ejecutado.

DE OFICIO.

- **REQUIÉRASE** al ejecutado para que en el término de cinco (5) días, proceda allegar la constancia de radicación de las peticiones de fecha 22 de enero de 2024, dirigidas a NEQUI (BANCOLOMBIA), BANCO DE BOGOTÁ (MEGABANCO) y BANCOLOMBIA, de conformidad con lo

previsto en el artículo 173 del C.G.P.; o en su defecto, la respuesta dada a dichas peticiones.

- OFICIAR a la Pontificia Universidad Javeriana, para que en el término de ocho (8) días, proceda allegar copia de la respuesta dada a la petición presentada el 25 de enero de 2024, por parte del señor ORLANDO GIL LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1729d0b11870a23bc13a37bcc06e359fe224f4ccdd52b68ce00ddab82d14782c**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2005-00583-00

AGRÉGUESE a las diligencias la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte (PDF08) y póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8234c3db605ce87e9b3c639f6266d2cb236b0b30d2d38d195fb822bde007c8a8**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

APOYO JUDICIAL (REVISION INTERDICCION). No. 1100131100032005 00711

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido con solicitud mediante memorial de la persona en condición de discapacidad, obrante en el Pdf. 03 del expediente digital, toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”,** y, teniendo en cuenta que mediante Sentencia del 26 de septiembre de 2006, se declaró en interdicción judicial definitiva por demencia al señor **JUAN CARLOS SABOYA RESTREPO**, **misma que fue** confirmada el 22 de mayo de 2007 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Familia, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **IMPARTIR** trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **JUAN CARLOS SABOYA RESTREPO**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a los señores GERMAN GARCIA RESTREPO y JULIO CESAR HOYOS GARZON, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo al titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** al señor **JUAN CARLOS SABOYA RESTREPO**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en

el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes lo han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1564274fadd2550d2ddda89f84baf6234590b8a9963d70cd9b252d93893814**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2005-00733-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que la demandada **JULIA ISABEL NOVA RODRIGUEZ** se notificó por conducta concluyente, atendiendo a los escritos visibles en los PDF16 y 22.

1.1. Reconózcase como apoderada judicial de la demandada, a la abogada **MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RICO**, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

2. En esos términos, por Secretaría **REMÍTASE**¹ el link del expediente electrónico a la parte demandada y **contabilícese** el término de traslado.

¹ Dirección de notificación: aleja0374@hotmail.com

3. De otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud visible en el PDF22, hace referencia al “**DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**” (*Negrilla fuera de texto*), en aras de garantizar el debido proceso, **REQUIÉRASE** a la apoderada judicial de la demandada, para que proceda a indicar si lo pretendido es la **EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA** que existe en favor de **JULIA ISABEL NOVA RODRIGUEZ** y a cargo de **JOSÉ IGNACIO HUELGO CARDOSO**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024**.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aee03f71e43292a5dc68f329c471c39cfa7bc22f8f6a9203ae0f8477170935**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ADJ. APOYO JUDICIAL-REV.INTERDICCIÓN No. 1100131100032005 00750

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Se ORDENA a la memorialista señora RUTH MARIA PUERTO DUQUE, estarse a lo dispuesto en Auto del 14 de Febrero de 2024 y a la providencia de la fecha.

Una vez proceda de conformidad el Despacho dará trámite a la Adjudicación de Apoyos que la parte interesada presente.

Secretaría **PROCEDA A REMITIR** el link del Auto que data 14 de Febrero de 2024 obrante en el Pdf.03, como también de la presente providencia a la señora PUERTO DUQUE.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29576d76d52ee2d699295ba86f15347e3689a70bc95b7f680f2766e4bf9d78a7**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ADJ. APOYO JUDICIAL-REV.INTERDICCIÓN No. 1100131100032007 01147

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, iniciado por ELSA CAICEDO PAIBA, a través de apoderado judicial y a favor de DIEGO FRANCISCO SORIANO CAICEDO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. – Aportar copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento del señor DIEGO FRANCISCO SORIANO CAICEDO con las anotaciones de la otrora llamada Interdicción.
- 2.- Indíquese el nombre y dirección física y electrónica de los familiares por línea materna y por línea paterna que estén interesadas en ejercer algún tipo de apoyo judicial en favor de la persona en condición de discapacidad, señor DIEGO FERNANDO SORIANO CAICEDO.
- 3.- Aportar la dirección física, electrónica y teléfonos de contacto que tengan la parte demandante y su apoderado para efectos de notificaciones.
- 4.- Aportar el teléfono de la señora DIANA DEILY ALVAREZ TRIANA para efecto de notificaciones.
- 5. Aportar copia auténtica de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA DEILY ALVAREZ TRIANA.

NOTIFÍQUESE (2)
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b7f617b07c80b0e071ef4241d49fc04d9fa348c11c2097038bb8cb54f78559**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

APJ. REV. INTERDICCIÓN. N° 110013110003 2007 01147 00

REMITASE a la Oficina de Reparto, para que sea debidamente abonado.

CÚMPLASE, (2)

ABEL CARVAJAL OLAVE
JUEZ

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc69f842071a441cf67f7534743a688dad08207a42b10296459704c5190ea42**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

APOYO JUDICIAL. (REV.INTERDICCIÓN) No. 1100131100032012 00249

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de citar el nombre de la persona de apoyo en el auto en que se decreta el Apoyo Provisorio para la persona Titular del Acto Jurídico, se indicó erradamente el nombre de la persona de apoyo, como OSCAR HERNANDO ROBAYO MONTENEGRO, por lo que con sustento en la norma antes citada, habiendo incurrido este Despacho en un lapsus Clavis, por tanto es procedente corregir el yerro anotado de la siguiente manera:

“Para todos los fines legales el nombre correcto de la persona de apoyo designado en el auto que data 30 de noviembre de 2023 corresponde a **OSCAR HERNÁN ROBAYO MONTENEGRO.**”

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes la corrección efectuada.

Este proveído hace parte integral del auto fechado Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por otra parte, Secretaría proceda a OFÍCIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se registre en el Registro Civil de Nacimiento de la Titular del Acto Jurídico señora CONSTANZA ROBAYO MONTENEGRO, el nombramiento del señor OSCAR HERNÁN ROBAYO MONTENEGRO como persona de Apoyo Provisorio mientras se determinan los apoyos permanentes a que hubiere lugar, de acuerdo

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

con lo decretado en la providencia que data 30 de noviembre de 2023. **OFÍCIESE.**

**NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,**

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc201ed5fb0b8a969388c4c9211eaf41d300f5d079fed5d53def9211b1e86b5**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REV.INTERDICCIÓN No. 1100131100032014 00273

El artículo 7°. Del Acuerdo 1667 de 2002, cita: *"Por adjudicación. Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interponga recursos que deban ser resuelto por el superior funcional, el negocio será asignado a quién se le repartió inicialmente"*.

En el presente caso, el asunto de la referencia le correspondió en primer reparto al Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de esta ciudad, por lo que el conocimiento del mismo corresponde a dicha autoridad, por expreso mandato del Acuerdo en comento, que reglamenta el reparto de los negocios civiles, laborales y de familia.

Se tiene que mediante Sentencia que data del diez (10) de septiembre de 2002 el Juzgado Octavo de Familia decretó la Interdicción del señor RICARDO GARCIA GARRIDO y mediante Resolución fechada veintinueve (29) de noviembre de 2002 confirmó la Sentencia consultada proferida por el Juzgado Octavo de Familia.

Que mediante providencia fechada once (11) de abril de dos mil catorce (2014) este Despacho Judicial dispuso REMITIR el proceso de la referencia, a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para que fuera asignado al Juzgado Primero de Descongestión (actual Juzgado Veinticuatro de Familia en Oralidad), acorde con lo previsto en el Acuerdo No. PSAA13-9988, como quiera que la sentencia se encontraba en firme.

POR LO EXPUESTO el Juzgado,

RESUELVE:

NO AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, desde ya se PROPONE el conflicto negativo de competencia en caso de oposición del precitado Despacho para

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

conocer de este trámite, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Bajo estos aspectos, es necesario ordenar que por Secretaría de manera INMEDIATA se REMITA el presente proceso al JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., **OFICIESE**.

Efectúense las anotaciones de rigor, para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

//ycbr

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2f4d9b6aa58af3b1d567622c468982cde2300be7bb8fb0f0edba011534c937**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 11001-31-10-003-2016-00080-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE a las diligencias la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ORIP – Zona Sur (PDF27) y póngase en conocimiento de los interesados.

2. AGRÉGUESE a las diligencias el informe de títulos visible en los PDF33-34, correspondiente a las consignaciones realizadas por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A., por concepto de cánones de arrendamiento y póngase en conocimiento de los interesados.

3. NIÉGUESE la solicitud denominada “prosecución trámite y requerimientos”, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 21 de febrero de 2023 (PDF.12) y por auto de 11 de septiembre de la misma anualidad (PDF.15), se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares.

3.1. En esos términos, de acuerdo con lo pretendido, es preciso señalar que, corresponde a la parte interesada iniciar el respectivo proceso ante el juez competente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a02cb2682c37bdbff0d02d1c43d0ce765e46ef1e6198369d9f7b5b0e8af68**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ADJ. APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032016 00567

SIN LUGAR A TENER EN CUENTA el requerimiento que hace la memorialista señora NANCY LILIANA MORA HERRERA en el Pdf.03 del expediente digital, respecto a que se le nombre un abogado civil o penal, como quiera que se insta a **ACUDIR a la autoridad competente** para que actúe y ejerza su derecho de postulación bajo apoderado judicial que la represente.

Por otro lado, se le **ORDENA** a la parte interesada estarse a lo resuelto en Auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260643a2a6c37d69653b1b084677f6e5f16a62701ab0c6868d59fd2644ce8799**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN MIXTA No. 11001-31-10-003-2016-01307-00

En atención al escrito remitido al correo institucional el 30 de enero del año en curso (PDF08), es preciso advertir que, el trabajo de partición deberá ser presentado de manera íntegra teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en providencia de 05 de abril de 2018, así como, los inventarios y avalúos adicionales, advirtiéndose que, dicho trabajo deberá ser suscrito por ambos partidores.

Asimismo, revisado el expediente se observa que frente a los inventarios y avalúos adicionales (PDF04), no se allegaron los documentos pertinentes con el fin de verificar la titularidad de los mismos, en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. REQUIÉRASE a los interesados para que en el término de ocho (8) días procedan allegar el certificado de tradición vigente de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 018-0003150 y 018-0003129.

2. REQUIÉRASE a los abogados designados como partidores, para que en el término de ocho (8) días procedan a presentar el trabajo de partición, tal y como corresponde.

3. ADVIÉRTASE que el presente asunto corresponde a un proceso de sucesión mixto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68eb19893483f015418a7f66627179c72afb1a89835046063bb58ebd0f29b50**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2016-01316-00

En atención al informe secretarial que antecede, toda vez que, el apoderado judicial de los interesados dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de fecha 26 de octubre de 2023, tal y como consta en el poder visible en el PDF23, el Juzgado **DISPONE:**

1. PROCEDA Secretaría de manera INMEDIATA a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto visible en el PDF17.

2. DESIGNAR como partidores dentro del presente asunto a los abogados **GUILLERMO ALBERTO BRAVO TORRES** y **GILBERTO ALZATE CARDONA**, con el fin que presenten de manera conjunta el trabajo de partición, para lo cual se concede el término de treinta (30) días, advirtiendo que, el término empezará a contabilizarse una vez se surta de manera legal el emplazamiento dentro del presente asunto.

2.1. Proceda Secretaría a **REMITIR**¹ el link del expediente electrónico a los apoderados judiciales antes mencionados, dejando las constancias a que haya lugar.

¹ Dirección electrónica de notificación: guillermoalbertobravo@hotmail.com y gilbertoalzate@hotmail.com

3. TENER en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la aceptación visible en el PDF19.

4. De otra parte, teniendo en cuenta el escrito visible en el PDF21, **PROCEDA** Secretaría a expedir a costa de los interesados certificación con destino a la DIAN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae54dacbe4305dea2e9a3c5893c5d93eb65d689e3fe29f53bf7f5ebb1230293**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2017-00923-00

En atención al informe secretarial, el Despacho **DISPONE:**

1. AGRÉGUESE al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), el cual venció en silencio.

2. REQUIÉRASE a los señores **EDGAR ORLANDO MOLANO RICO, RENE MOLANO RICO, MAGDA PATRICIA MOLANO RICO y OBER GABRIEL MOLANO RICO** y a sus apoderados judiciales para que de manera INMEDIATA presten su colaboración¹ y procedan a informar el lugar, la dirección física y electrónica de notificación de la señora **MARIA ELENA RICO.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

¹ Artículo 78 del C.G.P.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1177b751362abf2142bb0d16e73afa0b0b76c88853eb7c5ea009a2f81c3f0c53**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 1100131100032018-00756

LEVANTAR las MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el presente asunto, al tenor del inciso segundo del numeral 3 del artículo 598 del C.G.P., como quiera que no se presentó proceso de liquidación de la sociedad conyugal, previa verificación de la existencia de remanentes. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef5988a4261d73de0e230e12b2f692e8d85b4566ecebdbb1d746b31dee260b**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN DE ALIMENTOS No. 1100131100032019-00012-00

TENER POR REVOCADO el poder a la togada ANA DEL PILAR DUARTE MURILLO, de conformidad con el escrito que antecede y **RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho RODRIGO ALIRIO RAMIREZ FRANCO en aras de que represente los intereses de la parte demandada y en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43afd77d2c025b80d8d4e360ac406c69976fea68ad32f92b3b79af4458d66e20**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2019-00421-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. APORTE la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de los mismos (artículo 523 del C.G.P.).

2. ALLEGUE copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción del Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76605333795f5ca1df8c611471136fd4d596c9bea29e274630be87f008889ad2**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2019-00421-00

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que, el término concedido en auto de 07 de junio de 2023 venció en silencio, el Juzgado **DISPONE:**

1. NEGAR la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora (PDF03), toda vez que no cumple las exigencias previstas en el artículo 76 del C.G.P., que establece:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, como quiera que, en el presente asunto no se evidencia que la abogada haya remitido comunicación alguna a la señora BLANCA LILIA GONZALEZ GUTIERREZ.

2. En auto aparte se procederá a dar trámite al proceso LIQUIDATORIO, según lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a34c09dbf9b3929492e37c6989863d8e6ecd2c96e2ba3f84fe46b2bc06c5af3**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032019-01141

Téngase en cuenta que el emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas venció en silencio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a informar algún profesional del derecho que ejerza habitualmente el litigio, en aras de designarlo como Curador Ad litem del demandado, por lo que deberá también informar su dirección electrónica con el fin de notificarlo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575ff0fcbf4422ff019ca37e98bc3c1f6d1478f3ce744c8434bb09458b4de25**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2020-000054-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), el cual venció en silencio.

2. En esos términos, teniendo en cuenta lo expuesto en escrito visible en el PDF15, **DESÍGNESE** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de **DANIEL ALFONSO MARTIN BELTRAN (q.e.p.d)** y de **DANIELA MARTIN CASAS** al abogado **JUAN CARLOS SOTELO DUQUE¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** por secretaría la designación, por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2.1. Por lo anterior, una vez se acepte la designación por parte del referido abogado, por Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital y **contabilícese** el término de traslado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

¹ Dirección electrónica de notificación: jcarlos2718@gmail.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2556bddab2be474514494b82c3d8f5a6a81fcf4ba6bd6f011f01313049eb8f**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-003-2020-00166-00

Teniendo en cuenta que la demanda remitida al correo institucional el 18 de marzo de 2024, fue enviada con posterioridad a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la señora BLANCA ELENA ROSARIO MOTA DE MEJÍA, advierte el Despacho que, se abstendrá de dar trámite a la misma.

Por lo anterior, es preciso señalar que en auto de la misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda, respecto de la demanda presentada el 13 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd923130f5b008664b3a12ba3ac2247f3eda02e6fec1e7ef8aba46f10b40fe4**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2022-00166-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE copia del registro civil de matrimonio, con nota marginal de la inscripción del Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, de conformidad con lo dispuesto por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 16 de mayo de 2018, radicado No. 25000-22-13-000-2018-00098-01.

2. ADECUE el poder conferido por la demandante, indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, en el cual deberá señalar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3. ACLARE lo solicitado en el numeral 2 del acápite de medidas cautelares, como quiera que, se debe tener en cuenta la fecha en la cual se declaró la disolución de la sociedad conyugal.

4. En atención a la solicitud visible en el acápite de “PRUEBAS DE OFICIO”, la parte interesada deberá allegar las peticiones presentadas ante las diferentes entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: “(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente

o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

Lo anterior, por cuanto los derechos de petición que se anexan con el escrito de demanda fueron presentados en el año 2020.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005b4d296a3344f4b756dd4b0c508d62b7bfb5c01b39c42fe968482e1afbfbfd**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y
PETICIÓN DE HERENCIA**

No. 11001-31-10-003-2020-00362-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGREGAR al expediente la respuesta de la Fiscalía 08 Seccional - Unidad de Vida, visible en el PDF24, conforme a la cual se autoriza el uso de la muestra biológica del señor LUIS CASTRO, para ser utilizada dentro del presente trámite.

2. SEÑALAR el día **29 DE MAYO DE 2024** a la hora de las **11:00 a.m.**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberá comparecer la demandante **NIYIRETH VELA RODRIGUEZ**, para que se desarrolle la misma con el material biológico del señor **LUIS CASTRO (Q.E.P.D.)** que reposa en esa entidad.

2.1. Proceda Secretaría a remitir el oficio por el medio más expedito, advirtiéndole que los gastos deberán ser asumidos por la parte actora.

2.2. Asimismo, remítase las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada para la práctica de la prueba genética.

3. AGREGAR al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), el cual venció en silencio.

3.1. **DESIGNAR** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de **LUIS CASTRO (Q.E.P.D.)** al abogado **JUAN CARLOS SOTELO DUQUE¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., advirtiéndole que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** por secretaría la designación, por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3.2. Por lo anterior, una vez se acepte la designación por parte del referido abogado, proceda Secretaría a **REMITIR** el link del expediente electrónico y **contabilizar** el término de traslado.

3.3. **SEÑALAR** la suma de **\$300.000**, como gastos a favor del curador designado.

4. REQUERIR a la parte actora para que proceda de manera INMEDIATA a dar impulso a la actuación, integrando en debida forma el contradictorio, notificando al demandado en impugnación señor **MARCO TULIO VELA TOVAR**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024**.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez

¹ Dirección electrónica de notificación: jcarlos2718@gmail.com

Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f03991d55b3a2bb3e7e0aa86b3546d74d4350e0a5e80078129c234fd8d52ba7**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

No. 11001-31-10-003-2021-00189-00

1. En atención a la aceptación visible en el PDF14, por Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente electrónico al abogado **JOSE MIGUEL REY MORENO** y **contabilícese** el término de traslado.

2. Previo a fijar gastos de curaduría se **REQUIÉRASE** al memorialista para que acredite dichos gastos.

Lo anterior, advirtiendo que los gastos de curaduría “se causan a medida que el proceso transcurre **y no buscan recompensar la labor del curador** sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo”¹ (Negrilla fuera de texto), razón por la cual, es preciso indicar que el concepto de gastos de curaduría es diferentes al de honorarios, los cuales no se pueden reconocer al curador ad-litem, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 7 del

¹ Sentencia C-083 de 12 de febrero de 2014, de la H. Sala Plena de la Corte Constitucional, Magistrada ponente MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

artículo 48 del C.G.P., que señala “7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** (...)”.
(Negrilla fuera de texto).

2.1. Con todo y en gracia de discusión, es preciso señalar que el presente asunto se instauró a través del Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal Bosa de esta ciudad, en representación del niño **K.A.P.M.**

3. NOTIFÍQUESE al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8dcfcf146539b6a1b56d775ee9f82b55faf2b6948c047b084742d70b04fa8**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 1100131100032021-00341

Como quiera que se programaron dos fechas para la realización de la respectiva audiencia, debiéndose corregir tal yerro, el despacho DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 7 de noviembre de 2023 (PDF32), para el día **17 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Por otro lado, previo a decidir sobre el secuestro de los bienes solicitados, la parte interesada, **ACREDITE** el embargo de los mismos, dado que no obra respuesta efectiva de las entidades encargadas de registrarlos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74d49439b8efcf08f8cfe273aade945f5f6a7c380d6d508611a84708d44078a5**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO No. 11001-31-10-003-2021-00615

En atención a las documentales que anteceden., el Juzgado
DISPONE:

Aclarar al extremo demandante que, la decisión tomada mediate proveído del 8 de agosto de 2023, por medio de la cual se realizó control de legalidad de las actuaciones, se fundamentó bajo los parámetros del artículo 76 del C.G.P., el cual dispone que:

“el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)

En ese orden de ideas, si bien la demandada otorgó poder a la profesional Gloria Isabel Osorio, en un principio, este fue revocado con el nuevo poder dado a la togada Yesika Mallerly Matiz, por lo que las actuaciones de la primera no tenían cabida, aún más, cuando el despacho no había reconocido personería jurídica.

Por otro lado, como quiera que el recurso interpuesto contra la providencia de fecha 7 de junio de 2023, se dirige a controvertir decisiones que no se tomaron como son el régimen provisional de visitas, se rechaza de plano el mismo. Pese a ello, y dado que, en efecto, el despacho no se ha pronunciado sobre aquel régimen, se prevé para ello:

FIJAR RÉGIMEN DE VISITAS TELEFONICA PROVISIONAL a favor de la menor de edad L.L.D. y en cabeza del progenitor señor LARRIEU JEROME, para que tenga comunicación telefónica con su menor hija L.L.D., los días LUNES, MARTES, MIÉRCOLES, JUEVES y VIERNES, en horario de la tarde – noche, entre las 06:00 Y 08:00 P.M y SÁBADOS,Y

DOMINGOS, en cualquier horario por mínimo dos horas, mientras se construye la relación paterno-filial.

Ordenar a JÉRÔME LARRIEU y ALEXANDRA DAVID ÁLVAREZ para que acudan a tratamiento reeducativo y terapéutico en la entidad de salud a la cual se encuentren afiliados o la que haga sus veces para adquirir herramientas y se orienten en estrategias de manejo frente a la separación, duelo, pautas de crianza, resolución de conflictos, comunicación asertiva y afianzar la relación paterno filial, ordenando que en dicho tratamiento se vincule al NNA, tratamiento que se prestará en la EPS a la cual se encuentren afiliados y/o entidad privada que preste el servicio a cargo de las partes.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante en aras de que allegue el correo en que descorre las excepciones de la togada Yesika Mallerly Matiz, pues en el expediente solamente reza un escrito denominado “previo a contestar excepciones y demanda de reconvención” sin que se hayan dado adjuntado escrito que descorre las mismas, SO PENA de tener en silencio aquel traslado.

NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8358dee86a6d3a5664e249eda4a93a89c5e0d6101559f6e94df785b595ed8b**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO RECONVENCIÓN. No. 1100131100032021-00615

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO EN RECONVENCIÓN, iniciada por ALEXANDRA DAVID ALVAREZ en contra de JEROME LARRIEU

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **EXCLUIR** las pretensiones cuarta, quinta, sexta, séptima y octava, al no ser consecuencia directa del divorcio y la disolución de la liquidación conyugal que aquí se solicita.
2. **EXLCUIR** los hechos sustento de aquellas pretensiones, dado que el objeto de la demanda principal es verificar el acaecimiento de las causales de divorcio.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088e6949da76a76b2f720ae2ad9cef43928a10a72083c1e6c7c5c09872247ee**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 22 DE ABRIL DE 2024. En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. N° 110013110003 2022 00117 00

Como quiera que, la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Despacho Judicial se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su respectiva **APROBACIÓN**, al tenor del artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CAVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024**.

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a958c67b1adf65790df49fa94c2ad5a3fbfa5264ef7eab208ba0996bedaffd7**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

GUARDA No. 1100131100032022 00198 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **dispone:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., se requiere a la parte interesada y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b00b12681f408360e12d4f21de37f86d49cc2ceea0b29bae03dfd7ad0e6354**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

UNIÓN MARITAL DE HECHO No. 11001-31-10-003-2022-00230-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), visible en el PDF28, el cual venció en silencio.

2. Por economía procesal **DESÍGNESE** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de **LUIS ALBERTO ARIAS SIERRA (q.e.p.d.)**, al abogado **OMAR GARZON RODRIGUEZ¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. En esos términos, **REQUIÉRASE** al abogado antes mencionado, quien fue designado por auto de 26 de octubre de 2023 (PDF26), como curador ad-litem del demandado **MAICOL STEVEN ARIAS CHÁVEZ**, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, **SO PENA de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

¹ Dirección de notificación: ogarzonr1477@gmail.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0acdcecb77ceeb46b584133886c052b7962ff920443afd73cc34c75b4bcd6f**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-003-2022-00366-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. TÉNGASE en cuenta que el curador ad-litem del demandado en impugnación dentro del término concedido contestó la demanda (PDF.26).

2. SEÑÁLESE el día **18 de octubre de 2024 a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda en cuanto a derecho correspondan.
- Interrogatorio de parte: Se ordena practicar el interrogatorio de los demandados, el cual se llevará a cabo el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

• *Testimonial: No se decreta por ser una prueba superflua, atendiendo a que en el plenario existe prueba de ADN.*

PARTE DEMANDADA EN IMPUGNACIÓN. *No solicitó pruebas.*

PARTE DEMANDADA EN INVESTIGACIÓN. *No contestó la demanda.*

4. NOTIFÍQUESE *al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.*

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b3afa5973ec849110ee830323e9978eb2733e89e796b31fb6e40d129292a0**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

MUERTE PRESUNTA. No. 1100131100032022 00409

Se **AGREGA** al expediente la tercera y última publicación obrante en los Pdf 32 y 33 del expediente digital, de que trata el artículo 97 del C.C. en concordancia con el artículo 583-2 del C.G. del P., para los fines a que haya lugar.

Inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas la publicación efectuada, para efectos de contabilizar el término de que trata el artículo 108 del C.G. del P., una vez registrada la información en la página respectiva.

Secretaría proceda a controlar el término de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248146a4c2ef0a5207419175ee186797283ece64df52e8c9c9d62d1d410373f2**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

IMPUG. E INVEST. DE PATERNIDAD No. 1100131100032022-00441

Téngase en cuenta que el emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas venció en silencio.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a informar algún profesional del derecho que ejerza habitualmente el litigio, en aras de designarlo como Curador Ad litem del demandado, por lo que deberá también informar su dirección electrónica con el fin de notificarlo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a545b9244c2d5478236aaefef1ddccb5bb93538c557acc7704c6fa5a1ee6643**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD No. 11001-31-10-003-2022-00449-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), el cual venció en silencio.

2. SEÑÁLESE el día **18 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- Documentales: Las obrantes en la demanda y las visibles en el PDF25 en cuanto a derecho correspondan.

- *Interrogatorio de parte:* Se ordena practicar el interrogatorio del demandado, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

- *Testimonial:* Se ordena escuchar la declaración de los señores ANA BEATRIZ VANEGAS JULIO, BEL MAURICIO HERNANDEZ SERRANO, YHIANDRA SMITH HERNANDEZ VANEGA y JUAN WALBERTO TAPIAS BENALCÁZAR que se llevará a cabo el día y hora señalada para la práctica de la diligencia.

- *Entrevista:* Teniendo en cuenta la edad del niño, se advierte que, por el momento el Despacho se abstendrá de decretar la entrevista de **E.J.A.H.**

PARTE DEMANDADA. Ninguna por cuanto no contestó la demanda.

DE OFICIO. En aplicación del artículo 169 y 170 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

4. NOTIFÍQUESE al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b574e02475bdd266983b200e694cd4c5201ca3c6398d39d0327a4ac4212e0b74**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

HOMOLOGACION NULIDAD M.C. No. 1100131100032023 00263

Previo a resolver sobre la elaboración de oficios solicitados por la memorialista, en el Pdf.09 del expediente digital, procedan los cónyuges SANDRA CONSTANZA ALFONSO FORERO y WILSON DIAZ HIDALGO, **allegar** a este Despacho copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento con la anotación del matrimonio celebrado el 14 de noviembre de 1998, como quiera que en la demanda presentada por el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá no se aportó tales documentos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5b9194502cc0a41f113a40496620528ff2f07ef600e025aef29aa63b5a23d3**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA No. 11001-31-10-003-2023-00269-00

En atención a las solicitudes que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. AGREGAR a las diligencias la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) (PDF27), el cual venció en silencio, así como, la comunicación y el certificado catastral visible en el PDF29 y póngase en conocimiento de los interesados.

2. REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto de 13 de julio de 2023 (PDF16), notificando en debida forma a los señores JULIAN DAVID y ROGER DIAZ PEÑALOZA, **SO PENA** de terminar el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d5df86940df8f3f85dce9fb11c5dc80725d26a6ed2e3d2c51024b53313a3a7**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

FIJACIÓN ALIMENTOS No. 1100131100032023-00277

De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por **NOTIFICADO** al DEMANDADO OSCAR GARCÍA por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del C.G.P.

Pese a lo anterior, y antes de pronunciarse sobre el poder allegado, se **REQUIERE** al togado MILTON ROBERT MORENO con el fin de que allegue el documento legible, toda vez que con el arrimado no es posible vislumbrar la totalidad de su contenido y, por tanto, el poder.

Por secretaría, **REMITIR** el link del expediente y contabilizar el término de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4572106ff5b8ebc6942a6763b8d57696b3607d05c2f3749870c693c36e55b9ec**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

NULIDAD DE PARTICIÓN No. 1100131100032023-00330

De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por **NOTIFICADO** a los DEMANDADOS LUISA FERNANDA CASTAÑEDA VARÓN, ARLES CASTAÑEDA VARÓN y EDELBERTO CASTAÑEDA VARÓN por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se **RECONOCE** personería jurídica al profesional del derecho ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ con el fin de que asuma la defensa de los demandados, en los términos del poder allegado.

Téngase en cuenta que el emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas venció en silencio. Asimismo, y por economía procesal, se designa al togado ANDRES GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ como CURADOR AD LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS.

Por secretaría, REMITIR el link del expediente y contabilizar el término respectivo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04e15ab0bba97922e78102b7d25e9358bde305588258d4a6025619b73d7a43f**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2023-00383-00

En atención al informe secretarial de fecha 05 de febrero de 2024, el Juzgado **DISPONE:**

1. Teniendo en cuenta la solicitud visible en el PDF13, **PROCEDA** Secretaría a realizar las correcciones a que haya lugar, en el sistema de gestión judicial.

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente¹, tal y como consta en los documentos visibles en el PDF14, que señalan: “Correo electrónico destinatario: sarmientodiazcristian@outlook.com Asunto: **ADJUNTA DEMANDA Y ANEXOS SUBSANACION Y MANDAMIENTO DE PAGO [ID: 30774100015]** (...) Observaciones: **EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 13 DE ENERO DEL 2024. (...)**”.

3. En esos términos, **RECHAZAR DE PLANO** por **EXTEMPORÁNEO**, el recurso de reposición radicado el 25 de enero de 2024 (PDF17), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117² del C.G.P. que señala “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)” (Negrilla fuera de texto).

3.1. Reconózcase como apoderada judicial del ejecutado a la abogada CLAUDIA MILENA RIVERA ACUÑA, en los términos y para los fines conferidos en el poder (PDF15).

¹ Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, en decisión de fecha 3 de junio de 2020, radicación No. 11001-02-03-000-2020-01025-00, MP. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO.

² “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)” (Negrilla fuera de texto).

4. AGRÉGUESE a las diligencias la respuesta visible en el PDF16 y póngase en conocimiento de los interesados.

5. TÉNGASE en cuenta como nueva dirección de notificación de la apoderada judicial de la ejecutante, la informada en escrito visible en el PDF20.

6. En atención a la contestación de demanda visible en el PDF21, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado, de conformidad con lo normado en el artículo 443 del C.G.P., advirtiéndole que, en caso de no presentarse escrito adicional se tendrá en cuenta el memorial visible en el PDF23.

7. De otra parte, **CÓRRASE** traslado por el término de cinco (5) días al ejecutado, respecto de la solicitud de comunicar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (PDF25), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e3ab784c0fc0a5cbb90465ed76e082168a22719c3e5b4cad0343b391307ade**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032023-00415-00

ACEPTAR la RENUNCIA al poder arrimada por el togado JUAN DAVID MAHECHA ORDOÑEZ, de conformidad con el escrito que antecede.

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho ROSA ESTELLA RONCANCIO RINCÓN en aras de que represente los intereses de la parte demandante y en los términos del poder allegado.

REQUERIR a la parte actora con el fin de que, en el término de 30 días, dé cumplimiento al auto de fecha 26 de octubre de 2023, esto es, notificar a la parte demandada, SO PENA de aplicar lo contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4803db4e1118018e040038705b55444a78f19a69ef20aa4dc36a2f5b849776d3**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE HACER No. 1100131100032023-00427

De conformidad con el escrito que antecede, se tiene por **NOTIFICADA** a la DEMANDADA ISABEL CRISTINA VELASQUEZ MELGUIZO por conducta concluyente, al tenor del artículo 301 del C.G.P.

ADVERTIR a la demandada que debe obrar por intermedio de apoderado (a) judicial que cuente con el título de abogado, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.. Por ello, acredite su calidad de abogada o constitúyase poder, en aras de que defienda los intereses de aquella.

Por secretaría, REMITIR el link del expediente y contabilizar el término respectivo para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f064b2e2ccc7599a7c820bd763028d10b5a59f3d7d922a4aa35843f1d30365**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3° Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2023-00532-00

1. AGRÉGUESE a las diligencias la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) (PDF17), el cual venció en silencio.

2. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la sustitución de poder visible en el PDF18 se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderada judicial de los interesados a la abogada **ADRIANA MARIA ARIAS BUITRAGO**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

2.1. Por lo anterior, por secretaría **REMÍTASE**¹ el link del expediente electrónico a la abogada en mención, dejando las constancias del caso.

3. Por otra parte, **PROCEDA** Secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto admisorio de la demanda.

3.1. Cumplido lo anterior, se advierte que, corresponde a la parte actora tramitar los oficios, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

¹ Correo electrónico: adrianaarias@msn.com

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02642a20835af71f907afa998ba5ce06873b1bacffc5818cab9213fbe21767cc**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PETICIÓN DE HERENCIA No. 11001-31-10-003-2023-00551-00

En atención al informe secretarial y los documentos que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. Previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a las medidas cautelares solicitadas, **REQUIÉRASE** a la parte actora para que proceda a suscribir la póliza aportada (PDF10).

2. Para todos los efectos legales a que haya lugar, **TÉNGASE** en cuenta que los demandados **ALFREDO, ELSY, JOHAN ALEXANDER y GLORIA AILEN ORTEGON HERNANDEZ**, se notificaron en debida forma del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en los documentos visibles en los PDF14 y 18, y en el término que concede la ley contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito (PDF-16-17).

2.1. **RECONÓZCASE** como apoderada judicial de los demandados, a la abogada GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ, en los términos y para los fines conferidos en los poderes.

2.2. Por Secretaría **REMÍTASE**¹ el link del expediente electrónico a la abogada antes mencionado, dejando las constancias a que haya lugar.

3. En esos términos, como quiera que el escrito de contestación de demanda se allegó estando el proceso al Despacho, **PROCEDA** Secretaría a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 370 del C.G.P., dejando las constancias a que haya lugar.

¹ Dirección electrónica de notificación: juridicaasesor@hotmail.com

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398d32d1db0860add70ceec91b270cac3887fd8d140238aace95f595337d2072**
Documento generado en 25/04/2024 10:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

No. 11001-31-10-003-2023-00605-00

1. REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda, como quiera que, el certificado remitido el 22 de enero del 2024 (PDF14), fue impreso el 6 de octubre de 2023, es decir, con anterioridad a la petición radicada el 27 de noviembre de 2023 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte de Bogotá D.C.

2. Teniendo en cuenta los documentos visibles en el PDF17, se advierte que, estando el proceso al Despacho se notificó personalmente a demandada, por lo tanto, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, por Secretaría **CONTABILÍCESE** el término de traslado de la demanda.

2.1. Así las cosas, teniendo en cuenta lo expuesto por la señora **YOLEMNI JIMENEZ SOLANO** en escrito visible en el PDF16, se advierte que, ante esta categoría de juzgado y teniendo en cuenta la clase de proceso no puede actuar en causa propia, razón por la cual, deberá otorgar por un abogado debidamente inscrito o estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de alguna universidad, para

que la represente dentro del presente asunto, o en su defecto, realice las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del C.G.P. COMUNÍQUESE¹ por el medio más expedito la presente decisión

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a5d18894bc1586a7b7ac711f536eba4322faedc764d6f572fc3fb15af49b06**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Correo electrónico: yjimene@yahoo.es

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

No. 11001-31-10-003-2023-00648-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUESE al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), visible en el PDF09, el cual venció en silencio.

2. DESÍGNESE como curador ad-litem de **DANILO ANDRES PINILLOS LOMBANA** y de los herederos indeterminados de **ALFONSO PINILLOS PANTANO (q.e.p.d.)**, al abogado **VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **COMUNÍQUESE** la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2.1. Por lo anterior, una vez se acepte la designación por parte del referido abogado, por Secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital y **contabilícese** el término de traslado.

2.2. **SEÑÁLESE** la suma de **\$350.000**, como gastos a favor del curador designado.

3. TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, las demandadas **INGRID VIVIANA PINILLOS GALÁN, DIANA PATRICIA PINILLOS GALÁN** y **GABRIELA PINILLOS GALÁN**, se notificaron

¹ Dirección electrónica de notificación: victorsabogal10@gmail.com

personalmente² del auto admisorio de la demanda, tal y como consta en los documentos visibles en los PDF11-14.

3.1. Por lo anterior, como quiera que las demandadas se notificaron estando el proceso al Despacho, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción, por Secretaría **CONTABILÍCESE** el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

² Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb5c4466a20b31f0e5e8f50881934f51e8e7d5599828cb5c141e3debe2b2295**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO. No. 1100131100032024-00103

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO, iniciada por FABIO LEÓN MÉNDEZ en contra de MARTHA LUZ BARRERO CARVAJAL

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **DAR** cumplimiento al artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir copia de la demanda a la parte demandada.
2. **INFORMAR** la forma en que adquirió el correo electrónico del demandado, adjuntando las constancias respectivas según lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.
3. **EXCLUIR** la pretensión cuarta, al existir decisión judicial en firme sobre el régimen de custodia, visitas y alimentos del menor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76045bc985fc72eb810709389e89ca69dde376ab12feb035a94924a0a66898a9**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032024-00107

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por CLAUDIA YASMÍN AMATA SILVA, en representación de su hija menor S.H.H.A., a través de la Defensora de Familia del Centro Zonal Kennedy, contra CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ACLARAR** el índice de precios al consumidor sobre el que se calcula cada uno de los montos cobrados.
2. **ELIMINAR** la solicitud de intereses moratorios por ser improcedentes dentro del proceso que nos reúne.
3. **ALLEGUE** un nuevo escrito con las modificaciones planteadas y de manera legible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f034ab4eeeb25097027caaab1a83d1e5412e755ae89d5f49d1925d5b1a69a820**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO C.E.C.M.C. M. A. No.1100131100032024 00108

Por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, incoada por LEIDY PAOLA VILLAMIL ALARCÓN y DIEGO FERNANDO CUELLAR RUEDA, mediante apoderado judicial.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 579 y siguientes del C. G. del P.

Notifíquese al Señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

Conforme al artículo 579 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto y para el efecto se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar y, por tratarse de un proceso de Jurisdicción Voluntaria se dictará sentencia de plano. En firme y, cumplido el auto, por secretaría ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia.

Se reconoce personería al (la) abogado (a) YAB LEIDY SOTO REYES, para que actúe en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9c5a5c5e0d7aa135c58f47c234e3017677ea8b577a2d093b97e3bcd4cc4e6a**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

C.E.C.M. No. 1100131100032024-00116

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de DIVORCIO, iniciada por CLAUDIA VIVIANA SALAZAR LA ROTA en contra de CESAR AUGUSTO RINCON AGUILLON

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **MODIFICAR** las pretensiones cuarta y quinta, al no ser consecuencia directa del divorcio que aquí se solicita y por no ser acumulables en el presente asunto, siendo solicitudes provisionales.
2. **ADJUNTAR** Registro Civil de Nacimiento de los consortes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fa7e0fe55ad9706e354000ae2e984dfa71f42fc95da608e6f9dad8c5e4b85**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. No. 1100131100032024-00118

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada JIMNE ASTRID PAEZ MORANTES en representación legal de su menor hijo D.A.R.P., mediante Defensor de Familia del Centro Zonal de Engativá, en contra del señor JORGE ANDRES RODRIGUEZ POLANCO.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

En cumplimiento del inciso segundo del art.395 del C. G. del P., en concordancia con el art.61 del C. C., **EMPLÁCESE** a los parientes maternos y paternos del menor demandante. **EFFECTUÉSE** la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial, así como al Agente del Ministerio Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763db447803d06d134fd92763be29bffd5b4745fe4e5babf9bd92c9e9de6303**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

U.M.H. No. 1100131100032024-00122

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la presente demanda de DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO incoada por LUDY MELISSA GUARNIZO MONTAÑEZ, mediante apoderado judicial, en contra del señor JULIAN CAMILO SEGURA RAMÍREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de CINCO (5) DÍAS So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** el Registro Civil de Nacimiento del señor JULIAN CAMILO SEGURA RAMÍREZ.
2. **APORTAR** el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 2220 DE 2022.

NOTIFÍQUESE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf1c84f49b5019b10f49190a6bf0d74b98516f78c06443ffc955d09c15561e12**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

LSC. No. 1100131100032024-00128

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, sino fuera porque el Despacho carece de competencia para decidir sobre el particular.

Lo anterior, como quiera que, en los hechos de la demanda, se indicó: *“El señor Giovanny Andrés Parra González presentó demanda verbal de divorcio de matrimonio civil contra la señora Karina Alejandra Sánchez Niño, la que correspondió conocer Juzgado Treinta y Cuatro (34) de Familia de Bogotá, bajo el radicado 11001 31 10 012 2023 00112 00. 4) El 26 de septiembre de 2023, los señores Karina Alejandra Sánchez Niño y Giovanny Andrés Parra González conciliaron al interior del proceso verbal 11001 31 10 012 2023 00112 00, declarar de mutuo acuerdo la cesación de efectos civiles del matrimonio (...)”*

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, se advierte que el presente asunto es de conocimiento del Juzgado donde se profirió la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.

A consecuencia de lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia por falta de competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMITIR** el expediente digitalizado al Juzgado Treinta y Cuatro De Familia De Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec85867462c858ea856ac84b976df957a9cb30d89f1dd09ab8cb5f09de220072**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUMENTO ALIMENTOS. No. 1100131100032024-00136

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, iniciada a través de apoderado judicial por LEYDI YOHANA ARAMENDEZ VALCARCEL, en representación de sus hijas menores L.T.C.A. y S.M.C.A. contra de su padre DANIEL EDUARDO CAMPOS HERNANDEZ.

IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial.

RECONOCER personería jurídica al DR (A). ETHEL MEDINA MATEIS, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los fines del poder otorgado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA DE aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9bf67abf082e626a9c3ee0f2ae157e16fe21cda694f0ecf6bfc21a01e947465**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD. No. 1100131100032024-00138

Por reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, incoada OSCAR EDUARDO HERNANDEZ CASTAÑEDA en representación legal de su menor hija A.H.G., mediante apoderado judicial, en contra de la señora SOL YHERALDYN GARNICA HERNANDEZ.

DÉSE a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

En cumplimiento del inciso segundo del art.395 del C. G. del P., en concordancia con el art. 61 del C. C., EMPLÁCESE a los parientes maternos y paternos del menor demandante. EFECTUÉSE la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE este auto al Defensor de Familia adscrito a esta sede judicial y al Agente del Ministerio Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70532d0e91ea00e8857a4e9582a3e890876b8c40de7486dce80b1696e55d060d

Documento generado en 25/04/2024 10:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032024-00155

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ALMARY ALBA JIMENEZ, en representación de su hijo menor C.C.B.A., a través de apoderado judicial, contra ROSEBEL BERNAL FLORES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGAR** poder que faculte al apoderado a interponer la presente acción, en los términos del artículo 74 del C.G.P., dado que el arimado no da claridad al respecto.
2. **ELIMINAR** la solicitud de intereses moratorios por ser improcedentes dentro del proceso que nos reúne.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3506261a3619ec59deb576c1404a5f99a98a355c0474ca6d376581c893e4fa37**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032024-00162

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE:**

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por HEIDY TATIANA GUAYANA CLAVIJO, en representación de su hija menor V.I.A.G., a través de la Defensora de Familia del ICBF, contra NICOLAS AVILA LOPEZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ELIMINAR** la solicitud de intereses moratorios por ser improcedentes dentro del proceso que nos reúne.
2. **ALLEGUE** un nuevo escrito con las modificaciones planteadas y de manera legible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e4493194a737a92b5df170ac0c135d63a1a086e9c2cba1accbf82e92bbc5f7**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

INDIGNIDAD No. 1100131100032024-00167

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de INDIGNIDAD SUCESORAL, iniciada por ROSA MARY CHACÓN LÓPEZ en contra de INÉS CONSTANZAS CHACÓN LÓPEZ Y OTROS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **INFORMAR** todas las direcciones de correo electrónico de los y las demandada, al tenor del numeral 10° del artículo 82 del C.G. P.
2. **ADJUNTAR** Registro Civil de Nacimiento de todos y cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33b3a5f3a19fa5aa36dba5dd02af50544a5c942f25401ee4040f38aeb198ef3**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032024-00169

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por LUZ ELENA HENAO PEREZ, en representación de su hija menor S.F.H., a través del apoderado judicial, contra ALY IBRAHIM FAKHRELDIN IBRAHIM.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

- 1. ELIMINAR** la solicitud de intereses moratorios por ser improcedentes dentro del proceso que nos reúne.
- 2. ALLEGUE** un nuevo escrito con las modificaciones planteadas y de manera legible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe910ddc0bcd21cfbb134ebd2b1a06bff593ca8f18392376a3e0169e8d6398a**

Documento generado en 25/04/2024 10:46:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

HOMOLOGACIÓN NULIDAD M.C. No. 1100131100032024 00234

Previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se **DISPONE:**

REQUERIR al Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Bogotá y a los señores ISAÍAS LOMBANA VELANDIA y JACKELIN GARZÓN SALAZAR, para que alleguen a este Despacho, el Registro Civil de Nacimiento de los cónyuges, para adelantar la Homologación de Nulidad de Matrimonio Católico, por parte de este Juzgado. **OFÍCIESE.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de C.G. del P. se requiere a la parte interesada, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TACITO del trámite.

NOTIFIQUESE, (2)

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c9d8668dbf2d4fc485ec899a4f69d7e3774b3652307dbde03142b2031b87e2**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL. No. 1100131100032024 00243

Cita el numeral 6 del art.18 de la ley 1564 de 2012, que determina la competencia en los jueces civiles municipales en primera instancia, “6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios”.

Como en la demanda de la referencia se indica que se trata de un proceso de corrección de partida del estado civil, este Despacho no es competente para conocer de la acción, por lo que, en aplicación del inciso segundo del art.90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL**, presentada por **GRACIELA MALDONADO DE RODRIGUEZ**, por competencia. En consecuencia, remítase el expediente al Señor Juez Civil Municipal (Reparto) de esta ciudad, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16** HOY **26 DE ABRIL DE 2024.**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5510006f7d14b1f27596bffd5fe0b154300f961925a606f62173bc2aedc97c**

Documento generado en 25/04/2024 10:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>